

Señores:

JUZGADO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ (REPARTO)

E. S. D.



REF.: **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.**
Demandante: ANGIE MARCELA PALACIOS MENDEZ

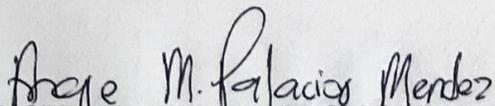
ASUNTO: **PODER ESPECIAL**

ANGIE MARCELA PALACIOS MENDEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.974.858 de Facatativá., con domicilio en la misma ciudad, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **JOHAN SEBASTIAN BEJARANO MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No 1'070.974.465 de Facatativá (Cund.) abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 335.195 expedida C. S. de la J., como apoderado, a efecto de que representen individual o conjuntamente los intereses de la suscrita, ejerciendo el derecho de defensa y contradicción dentro del expediente de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para **conciliar, transigir**, desistir, **sustituir**, interponer toda clase de recursos, solicitar, practicar, presentar e intervenir en toda clase de pruebas, **para recibir**, renunciar, y en general para realizar todas las acciones tendientes a darle cabal cumplimiento al presente mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Agradezco su atención,

Cordialmente,


ANGIE MARCELA PALACIOS MENDEZ
C.C. No. 1.070.974.858 de Facatativá



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1849542

En la ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Facatativá, compareció: ANGIE MARCELA PALACIOS MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1070974858 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Angie M Palacios Mendez



3vzqo2y6wmk4
25/03/2021 - 14:37:14



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

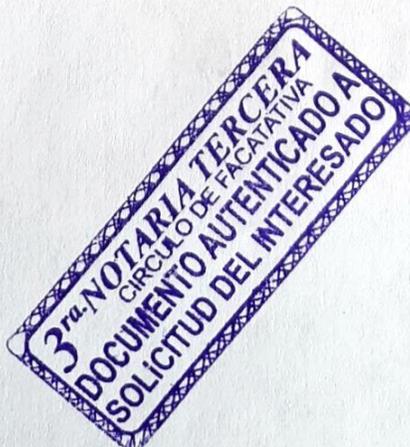
Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ANGIE MARCELA PALACIOS MENDEZ, sobre: A solicitud del interesado, de conformidad con las circulares 3296 del 29-08-2019 y 4243 del 29-05-2020 de la SNR.



MANUEL ANTONIO HERNANDEZ CATAÑO

Notario Tercera (3) del Círculo de Facatativá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqo2y6wmk4



Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

E. S. D.

REF.: **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.**

Demandante: ANGIE MARCELA PALACIOS MENDEZ

Rad. 25-269-31-84-001-2021-00080-00

ASUNTO: **PODER ESPECIAL**

ANGIE MARCELA PALACIOS MENDEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.974.858 de Facatativá., con domicilio en la misma ciudad, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **JOHAN SEBASTIAN BEJARANO MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No 1'070.974.465 de Facatativá (Cund.) abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 335.195 expedida C. S. de la J., como apoderado, a efecto de que representen individual o conjuntamente los intereses de la suscrita, ejerciendo el derecho de defensa y contradicción dentro del expediente de la referencia, a efectos de declarar la unión marital de hecho existente entre la suscrita y el señor **MILTON CAMILO ÁNGEL ORJUELA**, así mismo, la misma está dirigida en contra del menor **JERÓNIMO ÁNGEL PALACIOS** como heredero determinado y contra los demás herederos indeterminados del causante si hubiere lugar.

El apoderado queda ampliamente facultado para **conciliar, transigir**, desistir, **sustituir**, interponer toda clase de recursos, solicitar, practicar, presentar e intervenir en toda clase de pruebas, **para recibir**, renunciar, y en general para realizar todas las acciones tendientes a darle cabal cumplimiento al presente mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

Agradezco su atención,

Cordialmente,

Angie M. Palacios Mendez
ANGIE MARCELA PALACIOS MENDEZ
C.C. No. 1.070.974.858 de Facatativá





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2634853

En la ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Facatativá, compareció: ANGIE MARCELA PALACIOS MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1070974858, presentó el documento dirigido a JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Angie M. Palacios M.



dom1poegjmex
07/05/2021 - 14:06:25



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JIMMY ALEXANDER ARCILA MORA

Notario Primera (1) del Circuito de Facatativá, Departamento de Cundinamarca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: dom1poegjmex



Honorable
Dr. **MARCO AURELIO LOZANO**
Juzgado Primero Promiscuo De Familia Del Circuito
Facatativà
La Ciudad

Ref. DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
No.2021-080.

Dte. ANGIE MARCELA PALACIOS MENDEZ

Ddo. Menor: J.A.P. y HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS.

Cordial saludo.

MITZZI E. RIAÑO M, abogada en ejercicio, con domicilio profesional en la Calle 15 No.16-15, T.1 Of.903 C.R. Tulipanes de la ciudad de Facatativà, contacto celular 3134040498, contacto electrónico mriano7@hotmail.com , actuando en calidad de Curador Ad Litem de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL Señor MILTON CAMILO ANGEL ORJUELA (q.e.p.d.), tal como se determinò en auto de fecha del 7 de enero de 2022, de forma atenta me dirijo a Usted a fin de INSTAURAR RECURSO DE REPOSICION contra el auto admisorio de demanda, emitido por su estrado judicial en fecha del 22 de octubre de 2021, dentro del referenciado, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, 319 y 322 del C.G.P. asi como el articulo 100 numeral 1 del C.G.P., y dentro del término legal, de acuerdo a lo establecido en el contenido del articulo 8, Numeral 3 del Decreto 806 de 2020, en los siguientes términos:

1.En la semana del 31 de marzo de 2021 a 7 de abril de 2021, la señora ANGIE MARCELA PALACIOS MENDEZ, presenta, a través de apoderado, escrito de demanda cuyo fin es adelantar el trámite tendiente a la declaración de existencia de unión marital de hecho, conformada, al parecer, con el señor MILTON CAMILO ANGEL ORJUELA (q.e.p.d.), la cual fue sometida al reparto correspondiente, siendo remitido al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito.

2.Posteriormente, en fecha del 16 de abril de 2021, el expediente ingresò al despacho para la calificación correspondiente.

3.En consecuencia, se emitiò el auto de fecha del 30 de abril de 2021, inadmitiendo el trámite, de conformidad con el contenido del articulo 90 del C.G.P. en concordancia con el contenido del Decreto Ley 806 de 2020.

4.Una vez subsanada la demanda, el Despacho emitiò el auto del 22 de octubre de 2021, emitiendo el auto admisorio de la demanda.

ARGUMENTOS DE EXCEPCION PREVIA

1.INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES (ARTICULO 100, NUMERAL 5 C.G.P., CONCORDANTE CON EL ARTICULO 5 DECRETO 806 DE 2020).

Ahora bien, al verificar el contenido del poder otorgado tanto en la demanda inicial, como en el escrito subsanatorio se evidencia que el mismo no cumple los requisitos exigidos por el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el D.L. 806 de 2020, como quiera que no se observó el cumplimiento de este último, por cuanto:

Del contenido del expediente escaneado, se evidencia:

A folio 4 de la demanda inicial y sus anexos; no obra dentro del mismo antefirma del apoderado, que permita determinar la autenticidad del poder, tal como lo establece la norma.

Así mismo se evidencia a folio 5 del escrito de demanda inicial y sus anexos, sello de autenticación expedido por la Notaria tercera del Circulo de Facatativá en que se evidencia textualmente:

“Este folio se vincula al documento PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ANGIE MARCELA PALACIOS MENDEZ, sobre: A solicitud del interesado, de conformidad con las circulares.....”

En ese orden de ideas, la suscripción de dicho poder impide determinar si el mismo fue o no, otorgado a quien manifestó actuar en calidad de apoderado, o si, por el contrario, fue otorgado a un profesional diferente, pues tampoco se observa la aceptación del contenido por parte del abogado; situación que igualmente se evidencia a folios 7 y 8 del escrito de subsanación y sus anexos.

Aunado a lo anterior, se puede establecer claramente que el poder tampoco da estricto cumplimiento a lo normado por el Decreto Ley 860 de 2020, como quiera que dentro de su texto no se evidencia que se haya citado en forma expresa la dirección de correo electrónico, que exige la norma la cual me permito citar:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. (la subraya es mía).

En el mismo poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (la subraya es mía).

(...)”

De igual forma, debo citar que el artículo 90 del C.G.P. ha establecido en su inciso 3: *“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda en los siguientes casos:*

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

(..)”

Así mismo el inciso 4 de la citada norma ha establecido que si no se subsana en debida forma, el juez decide su admisión o rechazo.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo anteriormente argumentado solicito Señor Juez, se sirva reponer el contenido del numeral 1 del auto emitido en fecha del 22 de octubre de 2021, y consecuentemente se revoque cada uno de

*MITZZI E. RIAÑO M.
Abogada Especializada
Derecho Administrativo y De Familia
Cel.3134040498*

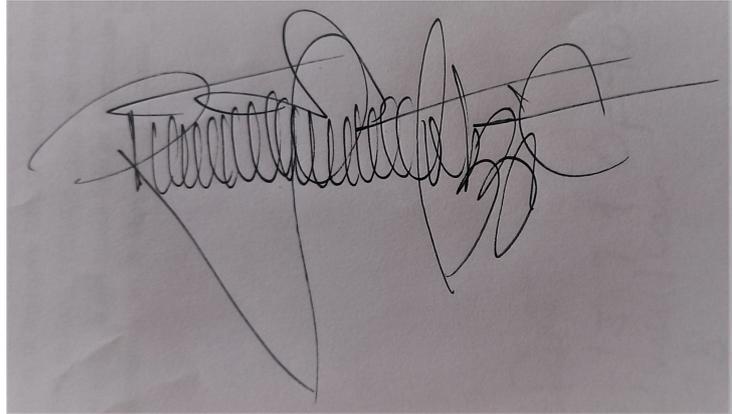
los numerales posteriores, y en su lugar disponer el rechazo de la misma, por no encontrarse ajustada a derecho.

PRUEBAS

Solicito tener como tales, los folios 4 y 5 del escrito de demanda inicial, así como los folios 7 y 8 del escrito de subsanación, contenidos en el expediente escaneado.

Agradeciendo de antemano su gestión.

Sin otro particular,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is highly stylized and cursive, appearing to read 'MITZZI E. RIAÑO M.'.

MITZZI E. RIAÑO M.
C.C.No.52.226.006 de Bogotá
T.P.No.102669 del C.S.J.

RECURSO REPOSICION

RIAÑO ABOGADA <mriano7@hotmail.com>

Mar 18/01/2022 11:53 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; johanmoreno023@gmail.com <johanmoreno023@gmail.com>

Honorable

Dr. **MARCO AURELIO LOZANO**

Juzgado Primero Promiscuo De Familia Del Circuito

Facatativa

La Ciudad

Ref. DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO No.2021-080.

Dte. ANGIE MARCELA PALACIOS MENDEZ

Ddo. Menor: J.A.P. y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

Cordial saludo.

MITZZI E. RIAÑO M, abogada en ejercicio, con domicilio profesional en la Calle 15 No.16-15, T.1 Of.903 C.R. Tulipanes de la ciudad de Facatativa, contacto celular 3134040498, contacto electrónico mriano7@hotmail.com, actuando en calidad de Curador Ad Litem de herederos indeterminados, tal como se determinò en auto de fecha del 7 de enero de 2022, de forma atenta me dirijo a Usted a fin de remitir, en tÈrmino de ley:

- RECURSO DE REPOSICIÓN (EXCEPCIONES PREVIAS) contentivo en un archivo en PDF.

Anexos:

- ANGIE PALACIOS SUBSANACION 7 y 8
- ANGIE PALACIOS DEMANDA INICIAL 4 y 5

Para los fines procesales correspondientes.

Asi mismo me permito manifestar que remito copia de este mensaje al apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo normado por el Decreto 806 de 2020.

Sin otro particular y agradeciendo inmensamente su gestión.

MITZZI E. RIAÑO M.

Abogada Especializada

Universidad Libre de Colombia

3134040498